

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda se trata de un ejecutivo conexo al sumario con radicado 05001310302220190019600. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado a la Dra. María Cristina Noreña Tobón portadora de la T.P. Nro. 260.268 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvase proveer.

Gabriel J. Rueda

**Gabriel Jaime Rueda Blandón**  
**Sustanciador**

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo conexo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00397 00
<b>Demandante</b>	Cristian David Sánchez Garzón, Jhon Fredy Sánchez Loaiza, Paula Andrea Garzón López y Margarita María Loaiza Toro
<b>Demandados</b>	RUTACOL S.A.S, SEGUROS MUNDIAL S.A y Ramiro de Jesús Rincón Castrillón
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	1067
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda ejecutiva conexas, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 83, 89, 306, 422, 430 demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados, ya reformados:

1. Corregirá los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de adecuar el valor a ejecutar conforme lo dispuesto en la sentencia de primera instancia.
2. De la mano del anterior requisito, y en atención a que la condena en perjuicios se efectuó sobre cada demandante individualmente considerado, deberá plasmar el monto proporcional a ejecutar que corresponde a cada uno.
3. En mérito a que la obligación de pago de perjuicios por parte de la aseguradora está condicionada al monto pactado en la póliza y al descuento a lugar por concepto de deducible; se requiere para que allegue certificación donde se evidencie el estado de la póliza, si la misma estaba afectada y en qué proporción, aunado al valor del deducible, esto, al momento del pago efectuado por la demandada.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos

3° y 6° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

GJR

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Medellín, <u>18/11/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>073</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>
---

Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cd235ace864bab9a09479af4bb89b02a498c830b12f47ef04f91ef1528335b**

Documento generado en 17/11/2022 01:26:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**